



Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Seguro Peludo





PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SEGURO PELUDO 02-06-2020-1317-P-06-PPSUS15R00000003-DRCI 02-06-2020-1317-NT-P-06-NTPSUS15R0000004

CONDICIONES GENERALES:

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", HA ACORDADO CON EL TOMADOR/ASEGURADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SE¬GUROS, DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, Y LOS ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y PARA LAS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN:

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS:

DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y PREVIO PAGO DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA ASEGURA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE EL ASEGURADO SEA OBLIGADO A PAGAR POR TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PREVIAMENTE AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA O SENTENCIA EJECUTORIADA; COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS O SUS BIENES, INCLUIDAS SUS MASCOTAS; DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS Y PERJUCIOS SEAN CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN DE LA MASCOTA POR LA QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE Y QUE SE DESCRIBE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA SÓLO COMPRENDE LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE:

- (a) LA MUERTE DE TERCERAS PERSONAS O LAS LESIONES CORPORALES, INCLUYENDO EL LUCRO CESANTE CAUSADO A LAS MISMAS.
- (b) LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A COSAS, INCLUIDAS MASCOTAS, PERTENECIENTES A TERCERAS PERSONAS, INCLUYENDO EL LUCRO CESANTE DERIVADO, QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.
- (c) LOS GASTOS DE DEFENSA INCURRIDOS RAZONABLEMENTE POR EL ASEGURADO, INCLUSO EN CASO DE RECLAMACIONES INFUNDADAS, ASÍ COMO LOS HONORARIOS Y GASTOS DE TODA CLASE QUE ESTÉN A CARGO DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE CIVILMENTE RESPONSABLE POR SU MASCOTA.
- (d) DAÑO EXTRA PATRIMONIAL DEL TERCERO AFECTADO.
- (e) GASTOS MÉDICOS DE URGENCIA.

DICHAS INDEMNIZACIONES SE ENTENDERÁN CUBIERTAS, CUANDO LOS PERJUICIOS SE OCASIONEN O SEAN CAUSADOS, EN, POR O A CONSECUENCIA DE:

1. DAÑOS OCASIONADOS POR LA MASCOTA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ DENTRO DE LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS O SUS BIENES, INCLUIDAS SUS MASCOTAS, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS Y PERJUCIOS SEAN CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN DE LA MASCOTA DESCRITA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y POR LA QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE; SIMPRE QUE EL DAÑO SE PRODUZCA DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. GASTOS MÉDICOS DE URGENCIA

ESTA COBERTURA SÓLO APLICA PARA LA PERSONA, ENTENDIDA COMO EL TERCERO AFECTADO, QUE RESULTE LESIONADO COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO OCASIONADO POR LA MASCOTA DEL ASEGURADO. CUBRE, HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE URGENCIA MÉDICA NECESARIOS PARA ESTABILIZAR A LA PERSONA, DURANTE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LA LESIÓN.

3. GASTOS DE DEFENSA

LA COMPAÑÍA, RESPONDERÁ POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, SALVO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CONTRATO O SUS ANEXOS, O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO SIN INFORMAR O CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ ÚNICAMENTE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS NOMBRADOS POR ELLA O CON SU APROBACIÓN PREVIA Y EXPRESA, HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES GENERALES:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE DEBERÁ CONSTAR EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE:

- (a) HECHOS CAUSADOS DE MANERA DOLOSA O MEDIANDO CULPA GRAVE DEL ASEGURADO INCLUYENDO CUALQUIER CONDUCTA CONSTITUTIVA DE DELITO O RIÑAS.
- (b) HECHOS DERIVADOS DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DESARROLLADA POR EL ASEGURADO.
- (c) DAÑOS CAUSADOS POR MASCOTAS DESTINADAS A ACTIVIDADES LABORALES O DE LA FUERZA ARMADA.
- (d) PERJUICIOS CAUSADOS CON CUALOUIER TIPO DE ARMAS DE FUEGO Y/O CORTO PUNZANTE.
- (e) PERJUICIOS INDIRECTOS O CONSECUENCIALES, ASÍ COMO TODA CLASE DE PÉRDIDA O DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- (f) GASTOS DERIVADOS DE LA PREVENCIÓN DE UN SINIESTRO QUE PUDIERA CAUSAR DAÑOS A UN TERCERO, CUANDO ÉSTOS NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.
- (g) MULTAS, FIANZAS Y SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O MUNICIPAL;
- (h) DAÑOS MATERIALES A JOYAS, DINERO, VALORES, TÍTULOS Y OBRAS DE ARTE.
- (i) CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER CLASE.
- (j) LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.
- (k) SE EXCLUYE EL PERJUICIO FINANCIERO O PATRIMONIAL PURO.
- (I) ESTE CONTRATO EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE RECLAMACIONES RESULTANTES O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, O QUE ESTÉN RELACIONADAS CON MOHO TÓXICO, Y CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE CONTENGA MOHO TÓXICO EN CUALQUIER CANTIDAD Y/O FORMA.



- (m) TODA PERDIDA, COSTO O GASTO QUE PROVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, RESULTE COMO CONSECUENCIA DE, O ESTÉRELACIONADA CON GUERRA Y GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES. DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA. SEDICIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LA LEY MARCIAL, ASÍ COMO TODOS LOS EVENTOS O CAUSAS QUE TENGAN POR CONSECUENCIA LA PROCLAMACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL Y DEL ESTADO DE SITIO, CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO, DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.
- (n) TODA CIRCUNSTANCIA O HECHO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADO EL ASEGURADO, SU FAMILIA O SU MASCOTA QUE SE ENCUENTRE FUERA DEL MARCO LEGAL VIGENTE O DE LA LEY.

CLÁUSULA TERCERA. PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O TERCERO AFECTADO EN CASO DE SINIESTRO:

CORRESPONDE AL ASEGURADO Y/O TERCERO AFECTADO, DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA, PARA LO CUAL PODRÁ UTILIZAR LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE CONSIDERE NECESARIOS. NO OBSTANTE, PARA FACILITAR AL ASEGURADO Y/O TERCERO AFECTADO EL TRÁMITE DEL RECLAMO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y DE LA CUANTÍA DEL SINIESTRO, SE SUGIERE PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- (a) INFORME POR ESCRITO EN EL CUAL CONSTEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO.
- (b) LA MUERTE Y LA CALIDAD DEL CAUSAHABIENTE SE PODRÁ PROBAR CON COPIA DEL REGISTRO CIVIL O CON LAS PRUEBAS SUPLETORIAS DEL ESTADO CIVIL PREVISTAS EN LA LEY.
- (c) EN CASO DE PERSONAS: TERCERO AFECTADO- VÍCTIMA, LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDA POR CUALQUIER ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR.
- (d) EN CASO DE MASCOTAS (BIEN LESIONADO, DAÑADO O MUERTE) CERTIFICADO EXPEDIDO POR UN MÉDICO VETERINARIO DONDE CONSTE LA CAUSA DEL DAÑO.
- (e) ANEXAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES PERTINENTE.
- (f) PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE CON RELACIÓN AL SINIESTRO

CLÁUSULA CUARTA. AMPAROS ADICIONALES:

LA COMPAÑÍA, CON OCASIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO O A SU(S) BENEFICIARIO(S), SEGÚN SEA EL CASO Y HASTA CONCURRENCIA DE LAS SUMAS INDICADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LOS VALORES A QUE HAYA LUGAR POR LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES:

MUERTE ACCIDENTAL DE LA MASCOTA.

LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, HASTA CONCURRENCIA DEL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA Y POR MÁXIMO UN EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE SE ENCUENTRE EXCLUIDO, EL FALLECIMIENTO DE LA MASCOTA QUE SEA CONSECUENCIA EXCLUSIVA Y DIRECTA DE UN ACCIDENTE, OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL SEGURO, ENTENDIDO ÉSTE COMO UN HECHO EXTERNO A LA CORPOREIDAD DE LA MASCOTA Y A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, SÚBITO Y FORTUITO, QUE LE CAUSE LA MUERTE DE MANERA INSTANTÁNEA O DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL:

LA CONTRATACIÓN EXPRESA DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DEJA SIN EFECTO LAS EXCLUSIONES QUE PUEDAN SER CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO.

LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA AL PAGO O RECONOCIMIENTO DEL AMPARO ADICIONAL INDICADO EN EL PRESENTE ANEXO CUANDO SE PRESENTEN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. EVENTOS DIFERENTES A LOS ESPECÍFICAMENTE INDICADOS EN EL PRESENTE ANEXO.
- B. MUERTE POR CAUSA NATURAL.
- MUERTE POR ACTOS MALINTENCIONADOS O DOLOSOS DE UNA PERSONA.
- D. MUERTE DE MASCOTAS DESTINADAS A ACTIVIDADES LABORALES O DE LA FUERZA ARMADA.
- E. MASCOTAS CUYA POSESIÓN O DOMINIO SE HUBIERE ADQUIRIDO DE FORMA ILEGAL O EN CONTRAVENCIÓN DE LA LEY.
- F. TODO GASTO EN MEDICAMENTOS, O PROCEDIMIENTOS NO EFECTUADOS O INDICADOS POR UN MÉDICO VETERINARIO.
- G. LA PARTICIPACIÓN DE LA MASCOTA EN ACTIVIDADES ILEGALES.
- H. PERJUICIOS CAUSADOS CON CUALQUIER TIPO DE ARMAS DE FUEGO Y/O CORTO PUNZANTE.
- I. CONSULTAS MÉDICO-VETERINARIAS, VACUNAS, CONTROLES RUTINARIOS Y PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS.
- J. FALTA, INSUFICIENCIA O MALA CALIDAD HIGIÉNICA DE ALIMENTOS O CUIDADOS A LOS ANIMALES ASEGURADOS, CUANDO ESTAS CIRCUNSTANCIAS SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO O SUS FAMILIARES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD.
- K. GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.
- L. CUALOUIER ACTO TERRORISTA O TERRORISMO.
- M. INTERVENCIÓN DE LA FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, CONOCIDO O SOSPECHADO.
- N. CUALQUIER ARMA O INSTRUMENTO QUE EMPLEE FISIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O QUÍMICA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.
- O. EL USO O ESCAPE DE MATERIALES NUCLEARES QUE RESULTEN EN REACCIÓN NUCLEAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA, ASÍ COMO LA DISPERSIÓN, DERRAMAMIENTO O APLICACIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS TÓXICOS SIEMPRE QUE CINCUENTA (50) O MÁS MASCOTAS SUFRAN DAÑOS FÍSICOS POR ESTAS CAUSAS EN LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE.
- P. DAÑOS O ENFERMEDADES QUE SUFRA LA MASCOTA Y QUE SEAN PRODUCTO DEL MALTRATO EFECTUADO POR EL ASEGURADO O POR SUS FAMILIARES HASTA EL 4 GRADO DE CONSANGUINIDAD.



- Q. MASCOTAS QUE YA TENGAN DIAGNOSTICADA UNA INCAPACIDAD O ENFERMEDAD AL MOMENTO DE CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO.
- R. HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

DOCUMENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL AMPARO ADICIONAL.

- A. FORMATO DE RECLAMACIÓN TOTALMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO.
- B. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO
- C. DECLARACIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS QUE DERIVARON EN EL FALLECIMIENTO DE LA MASCOTA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE.
- D. INFORME POR ESCRITO EN EL CUAL CONSTEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO.
- E. CERTIFICADO EXPEDIDO POR UN MÉDICO VETERINARIO

CLÁUSULA QUINTA. ASISTENCIAS PARA MASCOTAS

CON SUJECIÓN A LO EXPRESADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL OTORGA LAS ASISTENCIAS ESCOGIDAS POR EL ASEGURADO, POR MEDIO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS ASSISPREX. OPERA SEGÚN EL MONTO Y LÍMITES DE EVENTOS CONTRATADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS ASISTENCIAS QUE PODRÁ ELEGIR EL ASEGURADO SON:

- A. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE: EN CASO DE QUE SU MASCOTA ASEGURADA SUFRA UN ACCIDENTE, SE CUBRIRÁN LOS GASTOS MÉDICOS EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO. PARA HACER USO DE ESTE BENEFICIO DEBE LLAMAR A SU LINEA DE ASISTENCIA PARA SOLICTAR EL SERVICIO O EN SU DEFECTO EN CASO DE QUE SU CLÍNICA VETERINARIA DE CONFIANZA NO ESTÉ DENTRO DE LA RED ASISTENCIAL SE AUTORIZARÁ EL REEMBOLSO SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE EL AVISO INICIAL A LA LÍNEA DE ASISTENCIA. NO HACEN PARTE DE LA COBERTURA AQUELLOS GASTOS DERIVADOS DE CIRUGÍA ESTETÉTICA, NI LOS GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS QUE NO SE DERIVEN DE UN ACCIDENTE, NI TRATAMIENTOS MÉDICOS DESPUÉS DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR ACCIDENTE, NI GASTOS RELACIONADOS A ACCIDENTES PRESENTADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- **B. SERVICIO EUTANASIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE:** EL SERVICIO DE ASISTENCIA CUBRIRÁ LOS GASTOS DE EUTANASIA DERIVADOS DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE A LA MASCOTA ASEGURADA.
- C. ASISTENCIA FUNERARIA CREMACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE: EL SERVICIO DE ASISTENCIA CUBRIRÁ LOS GASTOS DE CREMACIÓN EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA ELIMINACIÓN DE LOS DESPOJOS DE SU MASCOTA, SI ESTE MUERE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE, EL SERVICIO PODRÁ SER PRESTADO DIRECTAMENTE POR EL PRESTADOR DE ASISTENCIA O POR REEMBOLSO PREVIAMENTE AVISADO A LA LÍNEA DE ASISTENCIA SIEMPRE Y CUANDO SE CERTIFIQUE SU MUERTE POR UN MÉDICO VETERINARIO.
- D. CONSULTA MÉDICA VETERINARIA A DOMICILIO POR ACCIDENTE: EN CASO DE ACCIDENTE DE SU MASCOTA ASEGURADA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE ENVIARÁ UN MÉDICO VETERINARIO A LA RESIDENCIA PERMANENTE DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA. DENTRO DE ESTE SERVICIO NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS NINGÚN TRATAMIENTO, EXÁMENES, MEDICAMENTOS, CIRUGÍAS Y/O PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DEL SERVICIO DOMICILIARIO QUE SEA PRESTADO POR EL MÉDICO VETERINARIO.

E. GUARDERÍA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO: EN CASO DE QUE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE ENCUENTRE INCAPACITADO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, CERTIFICADO POR UN MÉDICO. SE BRINDARÁ SERVICIO DE GUARDERÍA PARA SU MASCOTA ASEGURADA.

PARA SOLICITAR CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SE DEBE COMUNICAR CON NUESTRAS LÍNEAS DE ATENCIÓN. EN LOS CASOS EN LOS CUALES NO SE PUEDA PRESTAR EL SERVICIO, SE REALIZARÁ EL DEBIDO REEMBOLO DE LOS GASTOS EN QUE SE HAYAN INCURRIDO, SIEMPRE Y CUANDO EL SERVICIO HAYA SIDO SOLICITADO POR MEDIO DE NUESTRAS LÍNEAS DE ASISTENCIA.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL SEGURO:

ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA ESTE SEGURO, LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LAS PARTES PODRÁN PACTAR LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PRESENTE PÓLIZA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE INDIQUEN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DEFINICIONES:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA Y DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, LAS EXPRESIONES O VOCABLOS QUE SE CONSIGNAN A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE AQUÍ SE LES ASIGNA, A SABER:

- (1) ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O CERTIFICADO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, QUE ES EL PROPIETARIO RESPONSABLE DE LA MASCOTA, POR LO QUE CORRE EL RIESGO ASEGURADO Y LO TRANSFIERE A LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL PAGO DE LA PRIMA.
- (2) ACCIDENTE: TODO ACONTECIMIENTO QUE PROVOQUE DAÑO CORPORAL A LA MASCOTA DEL ASEGURADO, CAUSADO ÚNICA Y DIRECTAMENTE POR UNA CAUSA EXTERNA, IMPREVISTA, FORTUITA Y EVIDENTE (EXCLUYENDO CUALOUIER ENFERMEDAD). DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO AL CUAL ACCEDE ESTE ANEXO.
- (3) BENEFICIARIO: ES LA PERSONA QUE TIENE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN O REEMBOLSO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO DE SEGURO.
- (4) COMPAÑÍA: ES LA ENTIDAD ASEGURADORA QUE TOMA EL RIESGO ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA

SINIESTRO: ACCIÓN DE LA MASCOTA DEL ASEGURADO QUE CAUSA DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS O SUS BIENES, INCLUIDAS SUS MASCOTAS; DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA. QUE CAUSE UN DAÑO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO Y, QUE DA LUGAR A LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO. CONSTITUYE UN SÓLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

SI EL ASEGURADO TOMA EL AMPARO ADICIONAL, EL SINIESTRO SERÁ LA MUERTE ACCIDENTAL DE SU MASCOTA.

- (5) PERJUICIOS: SE ENTENDERÁ PERJUICIOS TANTO PATRIMONIALES COMO EXTRAPATRIMONIALES.
- (6) PERJUICIO FINANCIERO O PATRIMONIAL PURO: SON LOS DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES QUE SON DERIVADOS DE UN PERJUICIO MATERIAL O PERSONAL DE ÍNDOLE CONSECUENCIAL, QUE NO SON PARTE DE LA COBERTURA.



- (7) DAÑOS MATERIALES: SON LOS MENOSCABOS, DETRIMENTOS, LESIONES O PÉRDIDA DE BIENES CORPORALES QUE SUFRA UN TERCERO O SUS BIENES, INCLUIDA SU MASCOTA.
- (8) LESIONES CORPORALES: CORRESPONDEN A UNA LESIÓN FÍSICA, ENFERMEDAD, DOLENCIA, ANGUSTIA MENTAL O AFLICCIÓN EMOCIONAL CUANDO SEA ACOMPAÑADA POR LESIÓN FÍSICA, SUFRIDA POR ALGUNA PERSONA, INCLUYENDO LA MUERTE RESULTANTE DE LA MISMA.
- (9) MASCOTAS: SON LOS ANIMALES DOMESTICADOS QUE VIVEN EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO Y SON HABITUALES O COMUNES DE TENER COMO TALES. PARA ESTA PÓLIZA SÓLO SE PODRÁN ASEGURAR PERROS Y GATOS ENTRE 6 MESES DE EDAD Y 12 AÑOS. JURÍDICAMENTE SON BIENES DEL ASEGURADO.
- (10) PRIMA: ES LA RETRIBUCIÓN O PRECIO DEL SEGURO.
- (11) RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS: ES AQUELLA DEFINIDA COMO TAL POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.

CLÁUSULA OCTAVA. DEDUCIBLE:

ES EL MONTO EXPRESADO EN DINERO O EN PORCENTAJE DEL VALOR DE UN SINIESTRO QUE DEBERÁ SER ASUMIDO POR EL ASEGURADO, CON BASE EN LO ESTIPULADO E INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA NOVENA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

LA SUMA ASEGURADA SE DEFINIRÁ RESPECTO DE CADA ASEGURADO EN LA CARATULA DE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, PARA CADA AMPARO, Y CONSTITUIRÁ LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, REPRESENTA LA CANTIDAD MÁXIMA POR LA QUE ES RESPONSABLE LA COMPAÑÍA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE ESTA COBERTURA. QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO TODO EXCEDENTE QUE SUPERE LA SUMA ASEGURADA DE LAS COBERTURAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

OCURRIDO UN SINIESTRO QUE AFECTE LAS COBERTURAS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA SUMA ASEGURADA SE REDUCIRÁ EN EL MISMO MONTO PAGADO POR LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA. AVISO DEL SINIESTRO:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1.075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE LAS PRIMAS:

EL VALOR DE LA PRIMA DETERMINADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE CANCELARÁ A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

LA COBERTURA DERIVADA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O DE UN ANEXO QUE LO MODIFIQUE, TERMINARÁ AL PRESENTARSE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

LA COMPAÑÍA QUEDA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PIERDE TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO:

- (a) SU RECLAMACIÓN SEA FRAUDULENTA O ENGAÑOSA, O SE APOYE EN DECLARACIONES FALSAS; O CUANDO AL PRESENTARLA POSTERIORMENTE, EL ASEGURADO POR SI MISMO O POR INTERPUESTA PERSONA, EMPLEE MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS PARA SUSTENTARLA O PARA DERIVAR BENEFICIOS INDEBIDOS DE ESTE SEGURO.
- (b) AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO, OMITA MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES AMPARADOS
- (c) RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBROGACIÓN:

LA COMPAÑÍA, POR RAZÓN DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE PAGUE, SE SUBROGARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREA LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AMBITO TERRITORIAL:

ESTÁN AMPARADOS TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO, EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE VIAJES EN EL EXTERIOR, CASO EN EL CUAL SERÁ EXTENSIVA LA COBERTURA DENTRO DE LOS LIMITES DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, AL LUGAR O TERRITORIO DONDE EL ASEGURADO O SU FAMILIA SE ENCUENTRE DE VIAJE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REVOCACIÓN DEL CONTRATO:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS AMPAROS OPCIONALES PODRÁN SER REVOCADOS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA COMPAÑÍA.

POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO AL ASEGURADO, ENVIADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN:

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICA-CIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN:

EL ASEGURADO PODRÁ AUTORIZAR A LA COMPAÑÍA PARA QUE, CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIO¬NES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO:

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

